



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

**C. José Vázquez Prado**  
**Representante Legal de la Empresa**  
**Operadora de Gasolineras JRA, S.A. de C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante  
Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la  
LGTAIIP.

**PRESENTE**

Asunto: Resolución

Bitácora: 15EM2019X0022

Expediente: 09/MPA0057/02/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y la información adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentada por el **C. José Vázquez Prado**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Operadora de Gasolineras JRA, S.A. de C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Estación de Servicios Villa Victoria San Agustín de Los Berros**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en la Carretera Federal Toluca - Zitácuaro número 220 Oriente, Colonia San Agustín de Los Berros, en el Municipio de Villa Victoria, Estado de México, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 08 de febrero de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2019X0022**.
2. Que el 14 de febrero de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/06/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 07 al 13 de febrero de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.



Handwritten signatures and initials



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021  
Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

3. Que el 19 de febrero de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de misma fecha, el periódico "Diario Amanecer" de fecha 15 de febrero de 2019, en el cual en la **Página 22**, sección de Cultura, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 22 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 28 de febrero de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/06/2019** de la Gaceta Ecológica del 14 de febrero de 2019, durante el periodo del 15 al 28 de febrero de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 06 de marzo de 2019, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectó la omisión de datos en el contenido de la **MIA-P**, y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA** se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto** a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2283/2019**, la cual, consistió en lo siguiente:
  - a) El **Regulado** deberá señalar los detalles y características de las obras de un carril de aceleración y desaceleración y que implicarán trabajos de nivelación de la obra a nivel de carretera.
  - b) El **Regulado** deberá realizar la vinculación del Proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, identificando la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), política ambiental y los criterios de regulación ecológica que le apliquen.
  - c) El **Regulado** deberá acreditar contar con la Licencia de Uso de Suelo vigente y otorgada por la autoridad competente, en donde se señale que se otorga la Licencia de Uso de Suelo para las actividades de estación de servicio.
  - d) El **Regulado** deberá presentar el Plan o Programa que refleje las obras de reforestación que se implementarán, las especies consideradas para la reforestación, así como el seguimiento y monitoreo de las actividades.
7. Que el 06 de marzo de 2019, esta **DGGC** solicitó la Opinión Técnica respecto al desarrollo del **Proyecto** a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Estado de México a través de oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2284/2019**, en el cual se anexó una copia de la **MIA-P** en disco compacto, con la



*Handwritten initials and signature*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

finalidad de que se conociera a detalle la información que comprende el desarrollo del **Proyecto**, asimismo, esta **DGGC** les comunicó que la respuesta emitida fuera enviada en el menor tiempo posible a fin de incluirla y considerarla en la resolución que en su momento se emitiera.

8. Que el 13 de marzo de 2019, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2283/2019** de fecha 06 de marzo de 2019, donde se indicó que se otorgaban **60 días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo, para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecerían el 11 de junio de 2019.
9. Que el 03 de abril de 2019, se recibió en la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, la respuesta a la Opinión Técnica solicitada a la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Estado de México, la cual, se solicitó a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2284/2019** de fecha 06 de marzo de 2019.
10. Que mediante escrito sin número de fecha 27 de mayo de 2019, ingresado en esta **AGENCIA** el 03 de junio del mismo año, el **Regulado** solicitó se le otorgue una prórroga para atender lo requerido por esta **DGGC** mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2283/2019** de fecha 06 de marzo de 2019, mismo que quedó registrado con el número de folio **022246/06/19**.
11. Que mediante oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9759/2019** de fecha 14 de octubre de 2019, esta **DGGC** otorgó una prórroga de **30 (treinta) días** hábiles, contados a partir de la notificación del mismo, para que presente la información requerida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2283/2019** de fecha 06 de marzo de 2019.
12. Que el 08 de diciembre de 2020, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 07 del mismo mes y año, mediante el cual, el **Regulado** notifica a esta dependencia que para obtener la Licencia de Uso del Suelo ante el Gobierno del Estado de México, solicita de manera previa la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la **AGENCIA**, mismo que quedó registrado con el número de folio **056115/12/20**.
13. Que el 09 de febrero de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9759/2019** de fecha 14 de octubre de 2019, donde se le otorgó una prórroga de **30 (treinta) días** hábiles, contados a partir de la notificación del mismo para ingresar la información adicional solicitada, mismos que fenecerían el 25 de marzo de 2021.
14. Que el 09 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2283/2019** de fecha 06 de marzo de 2019, mismo que quedó registrado con el número de folio **060756/03/21**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
15. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEPEA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEPEA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPEA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEPEA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del proyecto**

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021  
Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** en consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, la cual, contará con una capacidad total de almacenamiento de **200,000 litros** distribuidos en **dos tanques** subterráneos con las siguientes características:

- 1 tanque de **100,000 litros** de capacidad para gasolina Magna.
- 1 tanque compartido de **100,000 litros** de capacidad para almacenar **40,000 litros** de gasolina Premium y **60,000 litros** de Diésel.

Asimismo, el **Regulado** manifiesta en la **Página 17** del **Capítulo II** del **MIA-P**, que para el expendio de combustibles la zona de despacho contará con **tres dispensarios** con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de diésel
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2
1	2	2	2	2

Las coordenadas UTM de la ubicación del área del **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM 14 R Zona Datum WGS84		
Vértice	X	Y
1	397442.67	2147392.61
2	397538.69	2147405.48
3	397503.57	2147340.43

El **Regulado** describió en la **Página 08** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el **Proyecto** se desarrollará sobre un predio con una superficie total de **3,064.61 m<sup>2</sup>**, de los cuales, el 100% serán utilizados para la construcción del mismo, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes será como se muestra a continuación:

Superficie de ocupación	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje (%)
<b>SUPERFICIE DE TERRENO</b>	<b>3,064.61</b>	<b>100</b>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021  
Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Superficie de ocupación	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje (%)
Superficie de área verde	779.05	25.40
Superficie de descarga	140.00	4.56
Superficie de circulación	1,089.11	35.53
Superficie de estacionamiento	185.50	6.05
Superficie de banquetas	102.60	3.34
<b>ÁREA LIBRE DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>2,296.26</b>	<b>74.88</b>
Superficie de gasolinas y diésel	233.00	7.60
Cuarto de maquinas	13.00	0.42
Cuarto eléctrico	6.20	0.20
Cuarto de limpios	6.82	0.22
Cuarto de sucios	4.65	0.15
Cuarto de residuos peligrosos	5.89	0.19
Cuarto y baño de empleados	35.36	1.15
Sala de facturación	5.43	0.17
Oficina y baño	79.60	2.60
Cuarto de conteo	4.60	0.15
Oficina de gerencia y sala de juntas	53.50	1.75
Sanitarios clientes	71.50	2.33
Comercio de productos y servicios básicos	249.00	8.12
<b>SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>768.55</b>	<b>25.07</b>

Por otro lado, el **Regulado** presenta en las **Páginas 10 a 11** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **12 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima un periodo de **50 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 12 a 39** del **Capítulo III** del **IP**.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

**VII.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEIPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos y que se ubicará en el Municipio de Villa Victoria, Estado de México, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:



Handwritten initials and signature at the bottom right



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEPA**; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos D) fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que, de acuerdo con la pretendida ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo incide en el Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Estatal denominada "*Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Presa Villa Victoria*", conforme al decreto publicado en el Periódico Oficial (PO) del Estado de México el 08 de agosto de 2004 y su Programa de Manejo publicado el 14 de febrero de 2008 en el PO.

El objetivo de creación del **ANP** es proteger y conservar la cuenca hidrográfica de la Presa Villa Victoria, ubicada en los Municipios de Villa Victoria y San José del Rincón, que incluye manantiales y escurrimientos que tributan al cuerpo de agua, para ser destinada a protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable.

De acuerdo a la zonificación establecida en el Programa de Manejo del **ANP**, se ubica en la zona destinada a RESTAURACIÓN, en la cual las obras y actividades permitidas y restringidas no limitan ni restringen el desarrollo del **Proyecto**, toda vez que no se requiere la remoción de vegetación forestal, el uso de suelo establecido corresponde a agropecuario mediana productividad no protegido y no se afectarán especies de fauna silvestre bajo alguna categoría de riesgo, asimismo, en ninguna de sus etapas afectará el cuerpo de agua "*Presa Villa Victoria*", afluentes, efluentes, manantiales ni zonas forestales.

- c) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) que puedan verse afectados por el desarrollo del **Proyecto**, no obstante, incide en la Región Terrestre Prioritaria (**RTP-110**) denominada "*Sierra de Chincua*", en este sentido, el **Regulado** señala que a pesar de que el predio se encuentra inmerso en esta región que se caracteriza por presentar un alto grado de endemismos de vertebrados y por ser zona de refugio invernal de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), este no afectará ninguna zona forestal hábitat de la mariposa monarca, además, la principal problemática corresponde a los impactos generados por el incremento en las actividades agrícolas de la zona que han llevado a la fragmentación de la vegetación, pérdida de cobertura vegetal nativa y eventualmente la erosión de los suelos. Derivado de esto, aunque para el desarrollo del **Proyecto** será necesaria la remoción de cinco árboles de *Eucalyptus globulus* y cuatro individuos de *Agave salmiana* se llevarán a cabo las obras de reforestación que establezca la autoridad competente.
- d) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (**POETEM**), publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 28 de agosto de 1993 y actualizado el 21 de septiembre de 2013, y de acuerdo con lo manifestado por el



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021  
Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

**Regulado** en la MIA-P, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **Ag-3-96** en una superficie de 1,767.989 m<sup>2</sup> y en la **UGA Ag-4-213** en una superficie de 1,296.242 m<sup>2</sup>, las cuales presentan las características siguientes:

UGA	Política	Uso predominante	Criterios de Regulación Ecológica
Ag-3-96	Aprovechamiento Sustentable	Agricultura	109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196
Ag-4-213	Conservación	Agricultura	109-131, 170-173, 187- 196

El **Regulado** realizó la vinculación con los criterios de regulación ecológica aplicables al **Proyecto**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

No.	Criterio de regulación ecológica	Vinculación
111	Se promoverá la instalación de sistemas domésticos para la captación de aguas de lluvia en áreas rurales.	El <b>Regulado</b> mencionó que se deberá construir un sistema de drenaje pluvial que desvíe el agua de lluvia hacia los canales pluviales a pie de la carretera, que permita su reincorporación al sistema natural y que funcione como sistema de captación de agua.
112	Las áreas verdes, vialidades y espacios abiertos deberán sembrarse con especies nativas.	El <b>Regulado</b> señala que para las áreas verdes del <b>Proyecto</b> se utilizarán especies nativas.
128	Se prohíbe la disposición de residuos provenientes de la actividad agrícola en cauces de ríos, arroyos y otros cuerpos de agua	Los residuos generados durante la etapa de preparación del sitio y construcción deberán ser dispuestos dentro del predio hasta que sean recogidos para su disposición final en una zona libre de riesgo de arrastre hídrico y se deberá tener especial cuidado en no depositar estos residuos en canales cercanos.
196	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.	El <b>Regulado</b> mencionó que se contempla la captación de aguas pluviales mediante un sistema de drenaje pluvial que desvíe el agua de lluvia hacia los canales pluviales a pie de la carretera.

e) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México (**POER-MM**), publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 26 de diciembre de 2007 y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la información adicional, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **U 78-3**, la cual presenta las siguientes características:

UGA	Política Ambiental	Uso de suelo	Uso predominante	Lineamientos Ecológicos	Grado de Prioridad
<b>U 78-3</b>	Protección	Agricultura de temporal	Agricultura	L4, L6, L8,	Bajo

El **Regulado** realizó la vinculación con los lineamientos ecológicos, objetivos y criterios ecológicos vinculantes al **Proyecto**, de los cuales destacan son los siguientes:



Handwritten signature and initials at the bottom right



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Criterios de Regulación Ecológica	Vinculación con el Proyecto
El uso del suelo deberá ser para la provisión de bienes y servicios ambientales.	El uso de suelo para el predio del <b>Proyecto</b> corresponde a usos agrícolas, éste no se encuentra protegido. Se encuentra a pie de carretera y se permite el establecimiento de estaciones de servicio de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano, además de que no existen usos forestales a los alrededores del <b>Proyecto</b> que pudieran brindar continuidad y fortaleza a este uso.
El uso del suelo deberá ser agroforestal.	
Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren el aumento la fertilidad y contenido de materia orgánica	El <b>Regulado</b> manifiesta que para el desarrollo del <b>Proyecto</b> se requiere la remoción de cinco individuos arbóreos de <i>Eucalyptus globulus</i> y cuatro individuos de <i>Agave salmiana</i> que se encuentran dentro del predio. Por ello, propone con una medida de compensación realizar un programa de reforestación con especies nativas, en sitios que presenten perturbación y procesos de erosión o pérdida de función productiva.
Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren la disminución de la erosión hídrica con deformación del terreno (incluye las cárcavas y movimientos de remoción en masa).	
Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren disminuir la erosión hídrica con pérdida de suelo.	
Las actividades de restauración deberán ubicarse prioritariamente en aquellas áreas que requieren disminuir la pérdida de función productiva	
Las actividades de protección y conservación deberán orientarse principalmente en las áreas naturales protegidas.	
Las actividades de protección y conservación deberán orientarse preferentemente en las áreas para la provisión de bienes y servicios ambientales.	A pesar de que el <b>Proyecto</b> se encuentra dentro de un <b>ANP</b> , éste se ubica en una zona con uso de suelo de agrícola de temporal, por lo que los bienes y servicios ambientales han sido aminorados por las actividades antrópicas de la zona, sin embargo, con el programa de reforestación previsto como una medida de compensación en el <b>Capítulo VI</b> de esta <b>MIA-P</b> , contribuirá en el largo plazo a mejorar los servicios ambientales dentro del <b>ANP</b> .

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios, lineamientos, acciones y estrategias aplicables señalados en el **POETEM** y el **POER-MM** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; asimismo, el **Regulado** considera implementar las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o



Handwritten initials and signature



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021  
Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- f) En adición a lo anterior, el **Regulado** presenta como anexo a la **MIA-P**, la Cédula Informativa de Zonificación con oficio número 224021015/DRV/RLVB/049/2018 y expediente DRV/RLVB/034/2018, expedida por la Residencia Local de Valle de Bravo de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en la cual, se describe que: *"El predio se localiza en una zona clasificada como Agropecuario Mediana Productividad No Protegido (AG-MP-N) donde de acuerdo con las Normas de Ocupación del Suelo el Uso pretendido está permitido". Así mismo con forme al Plano E-2 del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa Victoria, es tipo AG-MP-N (Agropecuario Mediana Productividad No Protegido), en la tabla de usos de suelo permitidos, en el numeral 2.16 se establece que se permite estaciones de servicios (Gasolineras),*
- g) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Las aguas residuales son generadas principalmente por el uso de sanitarios, las cuales son descargadas directamente al sistema de alcantarillado municipal, evitando sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos por la norma.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos y maquinaria pesada utilizadas durante la ejecución del <b>Proyecto</b> , contarán con mantenimiento periódico. Esta norma no es aplicable a la maquinaria, aunque se verificará que esta cuenta con mantenimiento periódico.
<b>NOM-044-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Se establecerá que los vehículos que laboren dentro del <b>Proyecto</b> presenten buenas condiciones mecánicas y de afinación para minimizar la emisión de gases a la atmósfera.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006.</b> Esta Norma establece los niveles máximos permisibles de capacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible y es de observancia obligatoria para los responsables de los centros de verificación	Los vehículos y la maquinaria que se utilizará durante la construcción deberán contar con el mantenimiento periódico requerido para evitar el desajuste de la alimentación del combustible al motor, entre otros aspectos, necesario para prevenir y controlar las emisiones de opacidad del humo.



*[Handwritten signatures and initials]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Norma	Vinculación
vehicular, así como para los responsables de los citados vehículos.	
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.	
<b>NOM-053-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente	Todos los residuos generados durante las diferentes etapas deberán ser almacenados en contenedores debidamente rotulados y envasados a fin de dar cumplimiento en lo establecido en estas normas y serán recolectados por una empresa autorizada para su disposición final.
<b>NOM-001-ASEA-2019.</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Debido a la generación de residuos de manejo especial, el <b>Regulado</b> y/o contratistas de la obra deberán tener bien identificados los residuos generados, así como las áreas donde se colocarán provisionalmente hasta su disposición tomando como base las especificaciones descritas en la norma.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se implementará un programa de mantenimiento preventivo, con la finalidad que los vehículos utilizados cumplan los máximos permisibles en materia de ruido.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Con la concientización al personal que laborará durante distintas etapas del <b>Proyecto</b> ; la empresa considera los gastos de capacitación y adiestramiento, en las etapas de preparación del sitio y construcción, para que el personal verifique el buen funcionamiento de la maquinaria y equipo, que las emisiones de ruido no sean excesivas, retirando la maquinaria o equipo que produzca exceso de ruido
<b>NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012,</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestro en la caracterización y especificaciones para la remediación.	El <b>Proyecto</b> realizará muestreos y en caso de detectar niveles superiores a los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelo, se procederá a su remediación.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha



Handwritten initials and signature at the bottom right



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021  
Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (AI) del Proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el SA correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el AI del mismo.

En relación con este apartado, el **Regulado** manifestó que el SA se delimitó de acuerdo con las UGA Ag-4-213 y Ag-3-96, conforme a lo indicado en el POETEM, dando una superficie de 873,377,81 m<sup>2</sup>, mientras que el AI se determinó considerando la existencia de componentes ambientales, el servicio a prestar en la etapa operativa a automóviles públicos y privados que circulen por la Carretera Federal Toluca - Morelia, así como para los habitantes de la zona y terrenos agrícolas circundantes, por lo que corresponde a una superficie de 20,789,16 m<sup>2</sup>

**Aspectos abióticos**

El **Regulado** describe en las Páginas 66 a 77 del Capítulo IV de la MIA-P, los aspectos abióticos que caracterizan al SA, el AI y el área del Proyecto

El tipo de clima que se presenta en el SA, AI y el área del Proyecto es C (w2) templado subhúmedo con una temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y con temperatura del mes más caliente bajo 22°C. Los tipos de suelo corresponden a Acrisol Ortico (Ao), son suelos arcillosos de uso forestal; Vertisol Pelico (Vp), son suelos agrícolas bastante fértiles y Feozem Haplico (Hh), son suelos agrícolas dependientes del comportamiento de las lluvias. En cuanto a la hidrología, se ubican en la Región Hidrológica 18 Balsas en la cuenca R. Cutzamala, subcuenca R. Tilostoc, sin embargo, a nivel del área del Proyecto no existen cuerpos de agua permanentes o escurrimientos superficiales que se puedan afectar.

**Aspectos bióticos**

Asimismo, los aspectos bióticos los describió en las Páginas 78 a 41 del Capítulo IV de la MIA-P, en donde se menciona lo siguiente

**Flora**

El **Regulado** señaló que en el SA se encuentran zonas agrícolas y bosque de encino-pino, en el AI y área del Proyecto la vegetación original ha sido removida anteriormente para los distintos usos, resultado de la tendencia al cambio de uso de suelo hacia funciones de productividad agrícola en la región. El sitio del Proyecto ha estado abandonado durante por lo menos una década, por lo que actualmente el terreno está





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

cubierto por especies pioneras de vegetación secundaria, características de las primeras etapas de sucesión secundaria de la vegetación, como especies de pasto (*Muhlenbergia macroura* y *Vulpia myuros*) y cinco árboles de la especie *Eucalyptus globulus*, especie considerada como exótica, invasiva e introducida, así como, cuatro individuos de *Agave salmiana*, sin embargo, no se registraron especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; asimismo, el **Regulado** señaló que el sitio del **Proyecto** se ubica en zona carente de vegetación forestal, ya se ubica a un costado de la Carretera Toluca-Morelia.

**Fauna**

El **Regulado** señala que la fauna que se puede encontrar de manera potencial a nivel del **SA**, es tlacuache (*Didelphys virginianus*), ardilla (*Sciurus vulgaris*), paloma torcaza (*Columba flavirostris*) y chachalacas (*Ortalis vetula*). En el área del **Proyecto** ya no se observa fauna silvestre nativa del lugar, la cual fue eliminada y desplazada a otros lugares más alejados que permitan su supervivencia y reproducción, por lo que en el predio no se observaron especies de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

**Diagnóstico ambiental y problemática del SA.**

El **Regulado** señala que el **SA** donde se encuentra el **Proyecto**, a pesar de estar dentro de un **ANP**, éste ya se encuentra afectado por la expansión del uso de suelo agrícola que ha llevado a la degradación de los recursos naturales de la zona, lo que ha propiciado la erosión del suelo y la creación de zonas de pastizales inducidos, derivado del abandono del terreno una vez que su productividad agrícola fuera gravemente deteriorada y la reducción de las zonas de captación de agua para el embalse local. La calidad del aire en la zona puede considerarse de buena calidad, ya que no existen fuentes cercanas de emisiones, aunque el propio paso de vehículos por la carretera genera emisiones, sin embargo, éstas son dispersadas rápidamente. Los niveles actuales de ruido son producidos por el paso de vehículos por la carretera y ocasionalmente por la maquinaria que se emplea para trabajar los cultivos. El desarrollo del **Proyecto** no afectara zonas con cobertura vegetal ni especies de fauna nativa, ya que se encuentra en un predio a pie de carretera que alguna vez fue utilizado para actividades agrícolas.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- IX. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Handwritten initials and signatures



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021  
Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **Página 96** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que utilizó como metodología una matriz de doble entrada o de causa-efecto de Leopold modificada, de acuerdo con la técnica de Batelle-Colombus, modificado de acuerdo a las características propias del **Proyecto** usando la valoración cualitativa, con el fin de obtener valores de impacto homogéneos entre proyectos similares y establecer rangos de impacto ambiental comparables. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- X. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del aire por la generación de partículas suspendidas por el desarrollo de las distintas actividades de las diferentes etapas del <b>Proyecto</b>.</li> <li>Contaminación atmosférica por el incremento en el nivel de ruido producido por la maquinaria y equipo utilizado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El equipo y maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del <b>Proyecto</b> habrán de estar en óptimas condiciones de operación y deberán tener un programa de mantenimiento periódico, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas.</li> <li>Por ningún motivo se efectuará en la obra la quema de basura, residuos vegetales y otros desechos, con objeto de disminuir las emisiones a la atmósfera durante las obras.</li> <li>Se realizarán riegos periódicos al interior del predio para evitar la dispersión de polvos.</li> <li>Se dotará al personal que labore en la obra de equipo de protección auditiva.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las aguas residuales provenientes de los baños portátiles serán recolectadas, manejadas y tratadas mediante una empresa autorizada para su manejo y disposición final.</li> </ul>



*Handwritten initials and marks*



## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos dispuestos de manera inadecuada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se establecerá y delimitará un área específica para el acopio y almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos y residuos generados de la construcción del <b>Proyecto</b>. Posteriormente, se clasificarán y separarán para su disposición final de acuerdo con las normas y disposiciones legales aplicables y criterios de buenas prácticas de gestión ambiental.</li> <li>Los residuos peligrosos serán almacenados de forma temporal en contenedores plásticos o metálicos en un sitio específico dentro del área del <b>Proyecto</b>, los cuales serán recolectados periódicamente por una empresa autorizada para su manejo y disposición final.</li> <li>El <b>Regulado</b> se dará de alta como generador de residuos peligrosos y de manejo especial ante la <b>AGENCIA</b>.</li> </ul>
Paisaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>Afectación de la apreciación y la calidad escénica del paisaje por la introducción de los nuevos componentes y el retiro de los elementos existentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se deberán ejecutar las acciones de reforestación con especies nativas, en una proporción de 1:50 por cada árbol removido, considerando los individuos de agaves y que los individuos entregados sean árboles juveniles entre los 60 y 1.20 m de altura, los cuales, deberán ser sembrados en terrenos cercanos que sean vulnerables a los fenómenos de erosión.</li> <li>Se deberá llevar a cabo un plan de monitoreo de las obras de reforestación, proyectado por lo menos a <b>dos años</b> y que asegure la supervivencia y viabilidad del arbolado a sembrar.</li> <li>Se deberá evitar invadir zonas aledañas al <b>Proyecto</b>, ya sea con maquinaria o vehículos pesados, durante su desarrollo.</li> </ul>

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del aire por la posible generación de emisiones fugitivas a la atmósfera durante el despacho de combustibles.</li> <li>Contaminación atmosférica por el incremento en las fuentes de ruido, por la presencia de vehículos automotores en el <b>Proyecto</b>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se recomienda colocar sistemas de recuperación de vapores de acuerdo a lo establecido por las normas aplicables, además, los tanques deberán de ser de doble pared y con los elementos normados.</li> <li>Se deberá aplicar el mantenimiento preventivo de las instalaciones, para garantizar el buen funcionamiento de los componentes del <b>Proyecto</b>.</li> <li>Se deberá contar con equipos contra incendios, extinguidores tipo "ABC" y las indicaciones y señalizaciones correspondientes en base a la NOM-002- STPS-2010 y los lineamientos establecidos por Protección Civil.</li> </ul>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021  
Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Aspecto Ambiental	Impactos Ambientales Operación y Mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo por la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los residuos generados deberán ser clasificados y separados para su disposición final de acuerdo con las normas y disposiciones legales aplicables y criterios de buenas prácticas de gestión ambiental.</li> <li>Los residuos peligrosos serán almacenados de forma temporal en contenedores plásticos o metálicos en un sitio específico dentro del área del <b>Proyecto</b>, los cuales serán recolectados periódicamente por una empresa autorizada para su manejo y disposición final.</li> </ul>
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del agua por las descargas de aguas residuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las aguas residuales proveniente de los servicios sanitarios serán canalizadas a la red de drenaje público, cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en la <b>NOM-002-SEMARNAT-1996</b>.</li> <li>Se deberá implementar un sistema de drenaje pluvial que permita el libre flujo del agua de lluvia fuera del <b>Proyecto</b> y se deberá evitar la contaminación del agua por arrastre de hidrocarburos en el suelo del <b>Proyecto</b>.</li> </ul>

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, deberá ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

**Análisis técnico**

**XIII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando que los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas, éste se ubicará en una zona que ya se encuentra impactada derivado del retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa con anterioridad y, toda vez que el **Proyecto** generará impactos negativos de baja magnitud, el **Regulado** deberá implementar actividades de protección del medio ambiente para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una planta de distribución de gas L.P. cumpliendo con un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Considerando lo dispuesto en el artículo 4 fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>2</sup>, que a la letra señala:

*"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:*

- IX. Cantidad de reporte a partir de 10,000 barriles*
  - a) *En el caso de las siguientes sustancias en estado líquido:*  
*Gasolinas<sup>3</sup>*

El **Regulado** manifiesta que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de **140,000 litros** (gasolinas) en **dos tanques**, lo cual, equivale aproximadamente a **879 barriles**, por lo que, esta **DGGC**

[1] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021  
Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-ASEA-2019, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Estación de Servicios Villa Victoria San Agustín de Los Berros**", con pretendida ubicación en la Carretera Federal Toluca - Zitácuaro número 220 Oriente, Colonia San Agustín de Los Berros, en el Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI** del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.**- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos", de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de cómo el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPEA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.**- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción operación, mantenimiento y abandono de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEPEA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.**- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.**- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021  
Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**NOVENO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. El **Regulado** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas en la **MIA-P**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación, entregando los avances en los informes solicitados en el segundo párrafo de la **CONDICIONANTE 1** de la presente resolución.
3. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021  
Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.**- El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPPA**, en especial el artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.**- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC** el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017** "Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental para actividades del sector hidrocarburos".

**DÉCIMO CUARTO.**- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11214/2021

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021

**DÉCIMO QUINTO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.-** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José Vázquez Prado**, en su calidad de Representante legal de la empresa **Operadora de Gasolineras JRA, S.A. de C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. José Vázquez Prado**, en su calidad de Representante legal de la empresa **Operadora de Gasolineras JRA, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE**

**La Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento  
**Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Expediente:** 15EM2019X0022  
**Bitácora:** 09/MPA0057/02/19  
**Folio:** 016359/02/19, 022246/06/19, 056115/12/20, 060756/03/21





... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

SIN TEXTO

La Dirección General de Gestión Ambiental



M. en I. Nancy Evelyn Orta Rodríguez

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

...

